



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 15 MAR. 2017



ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO

R. 1051

OFICIO N° 640 -2017-EF/10.01

Señora
MARIA ELENA FORONDA FARRO
Congresista
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er. Piso, Lima
Presente.-

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 535/2016-PE

Referencia : Oficio N° 684-2016-2017/CPAAAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su oficio de la referencia, mediante el cual remite para opinión el texto del Proyecto de Ley N° 535/2016-PE "Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira".

Al respecto alcanzo a usted copia del Informe N° 0113 -2017-EF/50.07, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, que incluye la opinión de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

INFORME N° 0113 -2017-EF/50.07

Para : Señora
ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 535/2016-PE

Referencia : a) Oficio N° 684-2016-2017/CPAAAyE-CR (HR N° E-006820-2017)
b) Memorando N° 015-2017-EF/52.03

Fecha : 29 FEB 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante el oficio a) de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Congreso de la República, remite para opinión el Proyecto de Ley N° 535/2016-PE “Ley que declara de interés y necesidad pública la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira”.

II. ANÁLISIS

Opinión de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

A través del documento b) de la referencia, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público ha manifestado lo siguiente:

(...)

1. El Artículo 3 de la propuesta normativa propone que se autorice a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Tumbes, Gobierno Regional de Piura y gobiernos locales de influencia de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira para gestionar los recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del tesoro público, para la ejecución de proyectos de inversión pública de acuerdo a lo siguiente:

***Artículo 3. Financiamiento**

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Tumbes, Gobierno Regional de Piura y gobiernos locales de influencia de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira para gestionar los recursos económicos de cooperación internacional, de endeudamiento externo y del tesoro público, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, complementarios a los que destinan mediante sus presupuestos anuales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública orientados a la descontaminación y rehabilitación de las aguas de los ríos Tumbes, Zarumilla y Chira, en el marco de sus competencias.”

2. Al respecto, tenemos que la propuesta normativa hace referencia a los recursos provenientes de la cooperación internacional a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) así como del endeudamiento externo (Operación de endeudamiento público), a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP); cuyos procesos





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

vinculados a su gestión y utilización se encuentran sujetos a la normatividad de la materia, como es el caso de las operaciones de endeudamiento público en el sector público, reguladas por el TUO de la Ley N° 28563¹, el mismo que establece, entre otros, los requisitos, procedimientos y demás disposiciones relativas a la programación, gestión, negociación, aprobación y desembolso de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional y particularmente en el Artículo 47 del TUO respecto de las operaciones de endeudamiento externo de los Gobiernos Regionales y Locales.

- 3. Así mismo, el órgano rector del Sistema Nacional del Endeudamiento es la DGETP, teniendo entre sus atribuciones el programar, negociar y gestionar la aprobación de las operaciones de endeudamiento público y de administración de deuda del Gobierno Nacional y actúa como agente financiero único del Estado en las mismas de conformidad con los artículos 5, 7 y 13 del TUO; por lo que no corresponde a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales señalados en el proyecto normativo, la gestión de los recursos económicos provenientes del endeudamiento externo. (...).”*

Opinión de la Dirección General de Presupuesto Público

Las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario y por tanto sólo absuelve consultas relacionadas al Proceso Presupuestario, no teniendo competencia para emitir pronunciamiento sobre declaratorias de interés y necesidad pública, respecto a la propuesta normativa bajo análisis.

Sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, y desde el punto de vista estrictamente presupuestario, cabe señalar que la propuesta normativa no establece el nivel de financiamiento requerido que demandaría la aplicación del referido proyecto de ley, ni identifica la fuente de financiamiento; además no acompaña un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 la aplicación del citado Proyecto de Ley, conforme lo exige el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30519 – Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.



En tal razón, de implementarse el mandato contenido en el referido Proyecto de Ley, al no contarse con un análisis costo – beneficio en los términos exigidos por la norma legal pertinente, se considera que se demandarían recursos adicionales al Tesoro Público para aplicar la propuesta, contraviniéndose en consecuencia el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el artículo I del Título Preliminar Principios Regulatorios del TUO de la Ley N° 28411.

Por consiguiente, desde el punto de vista presupuestal, esta Dirección General formula observación al Proyecto de Ley N° 535/2016-PE.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Finalmente, debo manifestar que en similares términos se cursó respuesta a la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial a través del Oficio N° 2032-2015-EF/10.01 de fecha 07-dic-2015, al que se adjuntó el Informe N° 210-2015-EF/52.03 elaborado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y que incluyó la opinión nuestra elaborada con el Informe N° 0843-2015-EF/50.07; todo ello en atención al pedido de opinión sobre una Autógrafa de Ley sobre el mismo tema, solicitado por la mencionada Secretaría mediante Oficio N° 882-2015-DP/SCM de fecha 27-nov-2015.

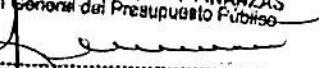
III. CONCLUSIONES

- La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público formula observación al artículo 3 de la propuesta normativa dado que no corresponde a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales señalados en el proyecto normativo, la gestión de los recursos económicos provenientes del endeudamiento externo.
- La Dirección General de Presupuesto Público no tiene competencia para emitir opinión sobre declaratorias de interés y necesidad pública relacionadas a descontaminación.
- Sin perjuicio de lo señalado en la conclusión anterior, es de mencionar que la propuesta no acompaña un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que muestre el impacto de la medida en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, exigido en el artículo 3 de la Ley N° 30519, por lo que demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, contraviéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario; por cuya razón, esta Dirección General, desde el punto de vista presupuestario, formula observación al referido proyecto de ley.
- Similar atención, sobre el mismo tema, se dio en anterior oportunidad a través del Oficio N° 2032-2015-EF/10.01, dirigido a la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial.

Se adjunta al presente, para consideración de su Despacho, un proyecto de oficio de respuesta para la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General del Presupuesto Público


ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Director General (e)